



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0185

Valledupar, 22 de febrero de 2012

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de un predio innominado con matrícula inmobiliaria No 190-86949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900169906-9.

Que el día 2 de noviembre de 2011 y encontrándose dentro del término legal, el doctor ARTURO SARMIENTO GOMEZ identificado con la CC No 79.150.964 actuando en calidad de representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo, solicitando modificar el artículo primero de la resolución 1605 de 2011, en el sentido de ampliar la concesión para el aprovechamiento del pozo No 22, en cantidad de 110 litros segundos o en 100 litros como lo estimó el perforador.

Que la disposición impugnada es del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de un predio innominado con matrícula inmobiliaria No 190-86949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900169906-9, en cantidad de sesenta y uno punto cinco (61.5) Its/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma aceitera (150 has) y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1590562 m - Este: 1083971 m”

PARAGRAFO 1: Las características técnicas generales y las características técnicas de la bomba o compresor son las siguientes:

Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- **Profundidad de perforación 60 m.**
- **Profundidad de revestimiento: 57 m**
- **Diámetro de la tubería de revestimiento: 16” PVC RDE 21.**
- **Diámetro de la tubería de succión: 10” hierro galvanizado**
- **Diámetro de la tubería de descarga: 10” hierro galvanizado**
- **Punto de succión: 43.80 m.**
- **Tubería para monitoreo de niveles: 3/4” instalada hasta los 36 m.**
- **Filtros: PVC RDE 21 de 10” ranurado.**

Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011

Bomba

- **Tipo: Turbina vertical marca National Pump**
- **Referencia: N26010HGH – 8E81**
- **Diámetro de la columna de descarga: 10” pulgadas**
- **Número de impulsores: 4**
- **Número de columnas: 13**
- **Profundidad de succión (columna + bomba + canasta): 41,40 m**

Transmisión

- **Marca y Referencia: Johnson Gear Company**
- **Potencia: 110 HP.**
- **Serial: 175271 H110 DT**
- **Velocidad: 760 RPM**
- **Base serial: 138010**
- **Head Model: N260-101NCH**
- **Pump Model: H12HC STG 4**
- **GPM: 1750**
- **TDH: 148 BHP**
- **Motor: Diesel marca John Deere, 164 HP. Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para un plan de operación de 24 horas diarias, durante los periodos secos o de estiaje.**

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

1. La solicitud de concesión fue presentada para la autorización de un caudal de 110 litros segundos, como consecuencia de las pruebas de bombeo efectuadas por el perforador y de la extrapolación realizada después de evaluar la capacidad real del pozo.
2. Durante la inspección practicada con la presencia de técnicos de Corpocesar, se empleó una bomba de prueba con capacidad limitada y el resultado osciló entre 61 y 63 litros segundos. Esta prueba determinó el caudal concesionado.
3. La Corporación debió tener en cuenta esta circunstancia al momento de definir el proceso, toda vez que existe en el expediente suficiente información para determinar que el caudal del pozo es significativamente superior a estos resultados de prueba.
4. Para Corpocesar ha sido evidente el interés de la empresa de darle cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, de tal manera que la modificación de la resolución, se ajustaría a los requerimientos hídricos reales y a las verdaderas condiciones técnicas y de capacidad del pozo.

Que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 52, ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se rindió informe técnico en torno al recurso presentado, en el cual se plantea lo siguiente:



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011

1. **A través del informe final de construcción del pozo, presentado por la empresa perforadora GIESE POZOS E INGENIERIA E.U., encargada del estudio y ejecución de las actividades de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, obtuvo como resultado la construcción de un pozo, identificado por el peticionario como Pozo No. 22, que determina mediante la interpretación de la prueba de bombeo y a las características hidráulicas del pozo (sic), un caudal a utilizar para el pozo(sic) en referencia de 100 l/s, equivalente a 1584 GPM, tal como lo ratifica el peticionario en el numeral 3, de las consideraciones establecidas mediante el recurso de reposición .**
2. **Durante la diligencia, se nos comunicó que el equipo utilizado en la actividad de la prueba de bombeo, sería el mismo que se utilizará de manera definitiva para la captación del recurso hídrico subterráneo derivado del pozo No. 22, objeto de la solicitud de concesión.**
3. **De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se determinó a través del equipo de bombeo instalado en el pozo, caudales oscilantes entre 61 y 63 l/s, tal como lo manifiesta PALMAS SICARARE S.A.S., razón por la cual se estableció como caudal máximo a bombear, el estipulado en la resolución concesionaria (61,5 l/s).**
4. **PALMAS SICARARE S.A.S., solicita en concesión un litraje de 110 l/s, superior al caudal máximo a utilizar para el pozo No. 22, establecido por la empresa perforadora GIESE POZOS E INGENIERIA E.U. constructora de supradicho pozo, que establece para el pozo en referencia un caudal aprovechable de 100 l/s.**
5. **Que (sic) con la adquisición e instalación de la bomba definitiva en el pozo No. 22, la cual se adecúa a las condiciones técnicas requeridas y cuenta con una capacidad superior a los 110 l/s, técnicamente se considera factible aprovechar el máximo caudal aprovechable a través del pozo No. 22, establecido por la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA E.U. en 100 l/s.**
6. **Que técnicamente no se considerar (sic) factible, otorgar en concesión un caudal superior a la capacidad de descarga del equipo de bombeo que se utilizará para derivar dicho caudal. Al respecto, es pertinente indicar que el caudal concesionado es sujeto del cobro por concepto de la TUA en la cantidad establecida en el acto administrativo concesionario.**
7. **De igual forma no se considera técnica y ambientalmente factible, otorgar en concesión un caudal superior al determinado por la empresa perforadora como caudal aprovechable a utilizar del pozo construido, en el caso que nos ocupa, la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA E.U. a través de la interpretación de la prueba de bombeo y a las características hidráulicas del pozo, establece un caudal a utilizar para el pozo No. 22 de 100 l/s.**

CONCLUSION:

En consecuencia (sic) a lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible modificar el artículo primero de la Resolución No. 1605 del 19 de octubre de 2011, en los siguientes términos:

Técnica y ambientalmente se considera factible, otorgar concesión para aprovechar las aguas subterráneas en beneficio de un predio innominado con matrícula



PAGINA 4

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011

inmobiliaria No. 190- 86949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la empresa PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, en cantidad de 100 l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma aceitera (150 has) y será derivada del pozo identificado como "Pozo No. 22", ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1590562 m - Este: 1083971 m.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo concesionado, PALMAS SICARARE S.A.S., debe calibrar el equipo de bombeo instalado en el pozo No. 22, de tal forma que garantice captar como máximo el caudal adjudicado (100 l/s), teniendo en cuenta que la bomba adquirida e instalada en el pozo No. 22, cuenta con una capacidad de descarga superior a los 110 l/s.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 50 del CCA, el Recurso de reposición se interpone "ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque." En el caso sub- exámine se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución citada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de un predio innominado con matrícula inmobiliaria No 190-86949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900169906-9 , en cantidad de cien (100) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma aceitera (150 has) y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1590562 m - Este: 1083971 m"

PARAGRAFO 1: Las Características técnicas del pozo son las siguientes:

- **Profundidad de perforación 60 m.**
- **Profundidad de revestimiento: 57 m**
- **Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC RDE 21.**
- **Diámetro de la tubería de succión: 10" hierro galvanizado**
- **Diámetro de la tubería de descarga: 10" hierro galvanizado**
- **Punto de succión: 43.80 m.**
- **Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 36 m.**
- **Filtros: PVC RDE 21 de 10" ranurado.**

PARAGRAFO 2: Para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo concesionado, PALMAS SICARARE S.A.S., debe calibrar el equipo de bombeo



PAGINA 5

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio
de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1605 del 19 de octubre
de 2011

Instalado en el pozo No. 22, de tal forma que garantice captar como máximo el caudal adjudicado (100 l/s).

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 044-09